

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Se propone un nuevo ordenamiento municipal en materia de turismo en el cual se integra el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en el que habrá un trabajo intersecretarial que coordinará, propondrá y formulará las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr el buen desarrollo de la actividad turística en el municipio.
5. De igual manera regula que la actividad turística se lleve a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, con el fin de preservar la autoridad institucional y proporcionar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Se le brinda mayor relevancia a la recién creada Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, con la finalidad de fortalecerla y darle representatividad ante los diferentes actores de la actividad turística.

7. A efecto de alcanzar los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual en su Eje 4 denominado Ciudad con Desarrollo, cuyo objetivo general es: “Aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro” y señala las líneas de acción que integran el Programa 13 “Querétaro Lindo”, programa concentrado en el impulso al turismo, con el objetivo de promover y diversificar la oferta turística.
8. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/083/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público e interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Querétaro.

Quando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el fomento, desarrollo y prestación de los servicios turísticos en el municipio de Querétaro, los cuales se llevarán a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

Bajo ninguna circunstancia, la preservación y conservación de los espacios, zonas, edificios, monumentos, y demás recursos turísticos, estará supeditada al aprovechamiento turístico o de cualquier otra índole.

La actividad turística en el municipio de Querétaro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales aplicables en materia turística y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Corriente Turística:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir un caudal continuo y estable;
- II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- III. **Oficina de Turismo:** Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales del Municipio de Querétaro;
- IV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, de manera remunerada, la prestación de servicios turísticos;
- V. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos destinados a fomentar las actividades turísticas;
- VI. **Recursos Turísticos:** Elementos naturales o artificiales de un lugar que constituyen un atractivo para la actividad turística.
- VII. **Región Turística:** Espacio homogéneo, de características especiales similares, que puede abarcar más de dos estados o municipios que por la cercanía de los atractivos y servicios se complementan;
- VIII. **Servicios Turísticos:** Conjunto de actividades, bienes y productos que ofrecen los prestadores de servicios, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- IX. **Turismo:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares con motivos de esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del municipio;
- X. **Turismo Alternativo:** Aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales;
- XI. **Turismo Cultural:** Viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social;
- XII. **Turismo de Reuniones:** Acciones encaminadas a impulsar y promover la realización de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones, relacionadas con actividades laborales, profesionales o económicas, o mercadeo, y
- XIII. **Turista:** Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera del lugar de su residencia habitual y utiliza alguno de los servicios turísticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales

ARTÍCULO 4. La Oficina de Turismo es la instancia encargada de fomentar, coordinar, difundir y desarrollar la actividad turística del municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Oficina de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, fomentar y estimular el desarrollo de la actividad turística en el municipio de Querétaro, promoviéndolo como destino turístico;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Turismo;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para la debida planeación de la actividad turística del municipio;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro para llevar a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo y promoción turística en el municipio;
- V. Coordinarse con los sectores social y privado, a efecto de que coadyuven en la promoción y fomento de la actividad turística en el municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos;
- VI. Promover al municipio como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Generar proyectos o participar en proyectos que tengan como finalidad impulsar el turismo municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal políticas que tengan como objeto el fomento de la actividad turística del municipio;
- IX. Impulsar la realización de eventos de la industria del turismo de reuniones, para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias y exposiciones;
- X. Participar con las autoridades correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en acciones de auxilio y atención a los turistas, y
- XI. Coordinarse y colaborar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tengan a su cargo la administración y conservación de algún sitio de atractivo turístico en el municipio, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

ARTÍCULO 6. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un buen desarrollo de la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura, políticas públicas para promover el turismo culturas e histórico del municipio de Querétaro;

- II. Proponer y en su caso opinar, respecto de los programas y acciones que implemente el Municipio en materia turística;
- III. Emitir opinión respecto del Programa Municipal de Turismo;
- IV. Proponer la elaboración de campañas relativas a la promoción turística del municipio y emitir opinión respecto de las que les sean propuestas;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales y estatales competentes en materia turística, así como con los sectores privado y social relacionados con la materia, para promover al municipio como destino turístico;
- VI. Proponer las medidas que consideren necesarias para la conservación y mantenimiento de los lugares turísticos del municipio;
- VII. Proponer medidas a los prestadores de servicios, para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el municipio;
- VIII. Proponer la realización de campañas de concientización dirigidas a los habitantes del municipio, para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista, y en general, para fortalecer la cultura turística.
- IX. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y municipales en materia turística, y
- X. Expedir su propio reglamento.

Las estructuras administrativas, recursos humanos y presupuestarios con que cuenta cada área integrante del Consejo, serán utilizadas para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

Personas integrantes con voz y voto:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. Titular de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, como Secretario del Consejo;
- III. Regidor o Regidora representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, como vocal;
- IV. Regidor o Regidora representante de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento, como vocal;
- V. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como vocal;
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como vocal;
- VII. Titular de la Secretaría de Movilidad, como vocal;
- VIII. Titular del Instituto Municipal de Cultura;
- IX. Representante del Consejo Temático de Participación Social en materia de Turismo, y
- X. Representante de las asociaciones de hoteleros.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando se considere necesario, podrán invitar a autoridades federales, estatales o municipales, quienes participarán únicamente con voz y sin derecho a voto en las sesiones.

ARTÍCULO 9. La persona que ocupe la Secretaría Técnica tendrá a su cargo apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes a las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados.

Igualmente será responsable del archivo de los documentos que genere el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a través de la Secretaría Técnica, las ordinarias con al menos tres días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas. La convocatoria deberá contener al menos, el lugar, día y hora donde se celebrará la sesión y el orden del día. Las votaciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Habrá quorum legal cuando se presenten el Presidente y tres integrantes más. En caso de no encontrarse presente quien ocupe la Secretaría Técnica, el Presidente designará de entre los asistentes, a quien realice las funciones de Secretario.

CAPÍTULO CUARTO **De la Planeación y Acciones de Coordinación**

ARTÍCULO 11. La Oficina de Turismo dentro de los 30 días posteriores a la publicación de los planes de desarrollo, elaborará el Programa Municipal de Turismo, el cual deberá sujetarse y ser congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 12. En todo momento deberán privilegiarse los proyectos turísticos que se realicen considerando el entorno ecológico del municipio, sus especies vegetales y animales endémicas, así como los espacios arquitectónicos, históricos y culturales existentes. En tales proyectos deberá considerarse de manera prioritaria su respeto, mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 13. La Oficina de Turismo conjuntamente con las Secretarías de Turismo Federal y Estatal, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 14. La Oficina de Turismo deberá poner en conocimiento de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los proyectos turísticos de inversión nacional o extranjera que pretendan establecerse en el municipio.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Turismo será la encargada de coordinar y promover esfuerzos con la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro con la finalidad de inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

ARTÍCULO 16. La Oficina de Turismo deberá coordinarse con las Secretarías de Turismo, tanto Federal como Estatal, y el sector privado, respecto de las siguientes actividades en materia de Turismo:

- I. Establecer lineamientos que permitan promover al municipio de Querétaro, como un destino conveniente para la actividad turística;
- II. Realizar eventos en el municipio, que permitan atraer al turista local, nacional e internacional;
- III. Implementar programas que impulsen el desarrollo de la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 17. La Oficina de Turismo deberá mantener actualizada la información referente a la oferta de servicios turísticos existentes en el municipio.

CAPÍTULO QUINTO **De la Capacitación Turística**

ARTÍCULO 18. La Oficina de Turismo de manera coordinada con las dependencias competentes federales y estatales, así como con el sector privado, promoverá la competitividad de la actividad turística, y para tal efecto fomentará las siguientes acciones:

- I. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en esa actividad;
- II. La capacitación de los prestadores de servicios turísticos en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la integridad de los turistas;
- III. La constante capacitación de los guías turísticos, y
- IV. El fomento a la promoción y establecimiento de nuevas empresas turísticas, proponiendo para ello la agilización de procedimientos para su establecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 19. La Oficina de Turismo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, desarrollará la implementación de medidas que resulten necesarias para que los elementos de seguridad pública y tránsito municipal sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía en materia turística.

CAPÍTULO SEXTO **De los Programas de Publicidad y Promoción**

ARTÍCULO 20. La Oficina de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la puesta en marcha de programas conjuntos de promoción y publicidad con prestadores de servicios turísticos, empresas o entidades del gobierno federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 22. La Oficina de Turismo elaborará un calendario anual de fiestas, celebraciones, festivales y conmemoraciones culturales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación pertinentes.

ARTÍCULO 23. La Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales presentará un informe anual dentro de los 30 días posteriores a cuando se cumpla el año del Programa Anual de Turismo que versará sobre las actividades de promoción, publicidad y Relaciones Públicas llevadas a cabo para la atracción de turistas al municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios Turísticos y los Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 24. La prestación de servicios turísticos en el municipio se regirá por lo pactado entre el turista y el prestador de servicios; debiéndose observar lo dispuesto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Los servicios turísticos en el municipio deberán de prestarse con los más altos estándares de calidad y de conformidad con las leyes oficiales mexicanas e internacionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 26. La Oficina de Turismo solicitará a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, realizar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar que los servicios se prestan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Atención y Protección al Turista

ARTÍCULO 27. El Municipio se coordinará con las autoridades competentes de la Federación y del Estado, a efecto de proporcionar una mejor atención y asistencia a los turistas, participando en la creación o ejecución de programas, elaboración de materiales y actualización de información.

ARTÍCULO 28. Los turistas, además de los derechos que les corresponden como consumidores, tendrán los siguientes:

- I. Recibir información veraz, clara y precisa, respecto de las condiciones y precios de los servicios, de manera previa a la contratación de los mismos;
- II. Que los servicios le sean proporcionados en la forma y términos en que los mismos sean anunciados y convenidos;

- III. Que le sea entregada la documentación relativa a los servicios contratados, tales como contrato, instrucciones y facturas;
- IV. Que los servicios le sean prestados bajo las más estrictas medidas de seguridad y de sanidad, de conformidad con la legislación aplicable, y
- V. Ser tratado con respeto y educación por los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los turistas las siguientes:

- I. Acatar las instrucciones que le sean dadas respecto de los servicios contratados;
- II. Observar las normas de convivencia en los establecimientos a que acuda, y tratar con respeto a los prestadores de servicios y demás usuarios de los mismos;
- III. Pagar el precio en la forma y términos pactados, y
- IV. Respetar y no dañar en forma alguna el entorno natural, los sitios y monumentos históricos y en general los lugares a los que acuda.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Turismo recibirá las quejas que las personas turistas presenten en contra de quienes presten servicios turísticos, con la finalidad de canalizarlas a la autoridad competente. Las quejas se presentarán por escrito describiendo los hechos que la motiven, y en su caso anexará los documentos probatorios.

CAPÍTULO NOVENO

De la Preservación de la Historia y de los Recursos Naturales y Culturales del Municipio

ARTÍCULO 31. Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario para el municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 32. El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas del desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos.

ARTÍCULO 33. El Municipio vigilará la conservación y promoverá la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 34. El Municipio deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normatividad en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación, programación y práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado.

ARTÍCULO 35. El Municipio, respetando las instancias federales y estatales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales que se encuentren en su territorio,

promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Turismo para el Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 38 de fecha 2 de junio de 2008.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al titular de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de octubre de 2017.

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN: Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro No. 54 tomo I de fecha 31 de octubre de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 77 de fecha 10 de noviembre de 2017.